

Constancia secretarial: Manizales, 23 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 02 de noviembre 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos: Demanda, letra de cambio por valor de \$9.064.000; copia cédula del demandante, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR identificado con C.C. No. 16.138.224 frente a GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA con C.C. No. 75.082.806, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULO – VALOR

LETRA DE CAMBIO por valor de \$9.064.000 con fecha de creación 01/08/2019 y vencimiento 01/08/2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR y en contra de GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$9.064.000) con fecha de vencimiento primero de agosto de 2021.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, 02 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

c.- Por los intereses corrientes desde el primero de agosto de 2019 al primero de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

EJECUTIVO 2023-718

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. RAMÍRO ANTONIO GARCÍA VALENCIA portador de la T.P. No. 24.547 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d64794f89e8eee18388963d0485089339da87724636545bdf69b99664b58**

Documento generado en 11/12/2023 05:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto notificado por estado del 12 de diciembre de 2023